Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, 1° de junio de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	05001-31-05-010-2022-00173-00 05001-31-05-010-2022-00173-00
DEMANDANTE:	SANDRA MARÍA MACHADO ALTURO
DEMANDADO:	PORVENIR S.A.

ANTECEDENTES

La demandante pretende el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes a cargo de la convocada a juicio, acreditando la reclamación administrativa en la entidad del sistema de seguridad social integral, PORVENIR S.A. en el municipio de Rionegro – Antioquia (archivo 04 página 24).

CONSIDERACIONES

El artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, con respecto a la competencia reza que *en los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.*

Al respecto, en auto AL1494-2020 la Sala Laboral de la CSJ, señaló que, en estricta sujeción al referente legal antes citado, *como regla general, el demandante tiene la posibilidad de escoger para fijar la competencia, el juez laboral del circuito del domicilio de la entidad demandada o el del lugar donde se haya adelantado la reclamación administrativa.*

En este caso, los derechos a cuyo reconocimiento judicial se aspira fueron reclamados en el Municipio de Rionegro – Antioquia (archivo 04, página 24), por lo que siendo el domicilio principal y judicial de PORVENIR S.A. en Bogotá (archivo 06 página 1), este Operador Judicial da aplicación al precepto procesal atrás descrito, declarando su falta de competencia por el factor territorial y ordenando la remisión del proceso al Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, para lo de su competencia, dado que este es el lugar más cercano a la residencia de la ciudadana.

Así las cosas, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR su falta de competencia para conocer este proceso. por el factor territorial.

SEGUNDO. REMITIR el expediente al Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro – Antioquia, para lo que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

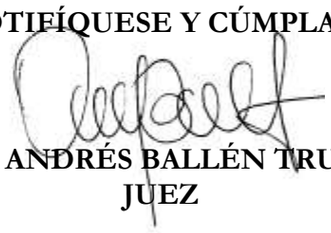

ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO
JUEZ